GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por POLO TIRADO DE PAJARES Dioselinda Elena FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.04.2025 16:27:15 -05:00

Trujillo, 08 de Abril del 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000103-2025-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 01349-2025-GRLL-GGR-GRI de fecha 01 de abril de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, el expediente sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°2208 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA TRUJILLO -DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI 2550270", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Contrataciones suscribió el Contrato N° 044-2024-GRLL-GRCO con la empresa GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES (en adelante "el Contratista") para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°2208 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA TRUJILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI 2550270"**, por el monto de **S/ 2´368,871.49 (Dos Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y uno con 49/100 soles)**, por el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario.

Que, mediante Carta N° C-21-2025-ING.G.LL.R/GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES de fecha 19 de marzo del 2025, el contratista presenta ante la Supervisión (JOSE ARTEMIO CHAVEZ RÍOS, en adelante "el Supervisor") el sustento de ampliación de plazo parcial N° 01, por un plazo de 08 días calendarios, en concordancia con el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por causas no atribuibles al contratista.

Que, mediante Carta N° 31-2025-IE2208-JCHR-SUP/GRLL-SGOS de fecha 19 de marzo del 2025, recepcionado por el Gobierno Regional de La Libertad (en adelante "la Entidad") el día 20 de marzo del 2025, el supervisor remite el Informe sobre la solicitud de ampliación de plazo para la Obra N° 01.

Que, mediante Informe N° 00092-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 31 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, remite el Informe N° 000045-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-MCC de fecha 31 de marzo del 2025, a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la solicitud de ampliación de plazo para la Obra N° 01.

Que, mediante Oficio N° 001349-2025-GRLL-GGR-GRI de fecha 01 de abril del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones los informes correspondientes sobre la solicitud de ampliación de plazo para la Obra N° 01, a efectos que se continúe con el trámite.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VWMKGCK**

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° de la LCE establece que: ***"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (…)"***.

Que, el artículo 197° del RLCE establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo de ejecución contractual en los contratos de obra, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud**. Al respecto, es oportuno señalar que el artículo 198° del mismo texto normativo, regula el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obras, el cual precisa las reglas que deben cumplir, tanto el contratista como la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación.

Que, así pues, el artículo 198° del RLCE dispone que:

> *"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y **sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
>
> *198.2 **El inspector o supervisor emite un informe** que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista **en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión alcontratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo**, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
>
> *198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VWMKGCK**

vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

Que, como se puede apreciar, conforme a dicho dispositivo, para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, el contratista (o su representante legal) debe **solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud** dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor, según corresponda, debe emitir un informe expresando su opinión y remitirlo tanto a la Entidad como al contratista. Asimismo, la Entidad debe pronunciarse sobre dicha ampliación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del informe o desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor; pues, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor o inspector en su informe. Adicionalmente, el mismo dispositivo también indica que, si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector se considera ampliado el plazo en los términos solicitados por el contratista.

Que, cabe adicionar, que conforme a lo indicado en la Opinión N° 0013-2025/DTN, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe:

1. ***Anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo****, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los eventuales mayores costos directos y/o mayores gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso.*
2. *Una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, **según la anotación efectuada en el cuaderno de obra**, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para **solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo**.*

   Se deduce del texto expreso del Reglamento que el incumplimiento de las actuaciones antes mencionadas determinará la improcedencia de la ampliación de plazo, independientemente de si el número de días solicitado por el contratista se encuentra justificado de conformidad con las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VWMKGCK**

Que, bajo esas premisas normativas, se indica que a través de la Carta N° C-21-2025-ING.G.LL.R/GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES de fecha **19 de marzo del 2025**, y notificada con copia a la Entidad mediante trámite N° 0077790-2025 de la misma fecha, el contratista solicita su ampliación de plazo N° 01, conforme se indica:

HECHO GENERADOR	• El Contratista señala que ha sido víctima de extorsión, por lo que ha puesto una denuncia al respecto
ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA	• Asiento 259 – 23/02/2025 • Asiento 263 – 25/02/2025 • Asiento 279 – 10/03/2025 • Asiento 281 – 10/03/2025 • Asiento 282 – 10/03/2025 • Asiento 283 – 10/03/2025 • Asiento 288 – 12/03/2025

En ese contexto, respecto a lo señalado en cada uno de los asientos, **el contratista indica que ha existido una afectación a la ruta crítica de la obra**, correspondiente a la **partida pintura en obra**, por lo cual, estaría sustentando su solicitud de ampliación de plazo, por 08 días calendario, al ser una **causa no imputable**:

Afectación a la ruta crítica. –

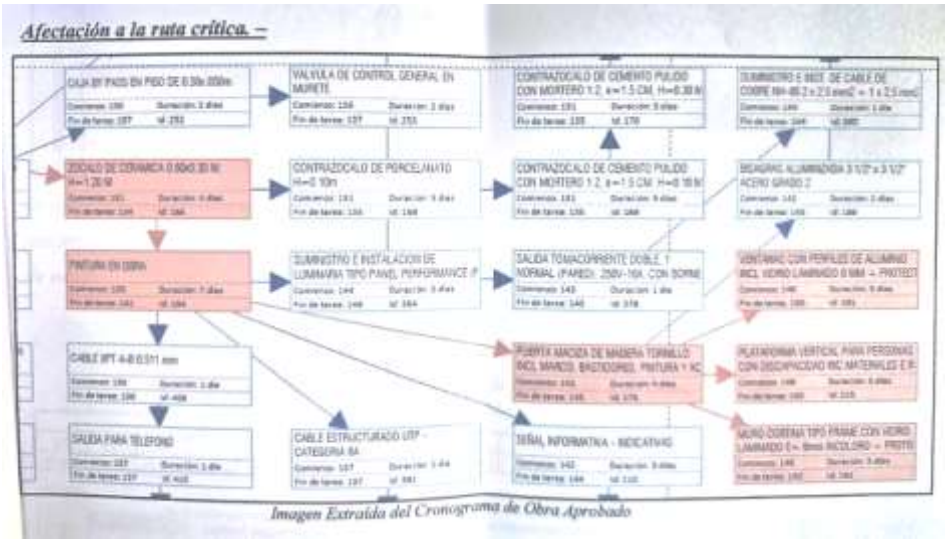

Imagen Extraída del Cronograma de Obra Aprobado

Que, en razón de ello, mediante Carta N° 31-2025-IE2208-JCHR-SUP/GRLL-SGOS de fecha **19 de marzo del 2025**, recepcionado por el Gobierno Regional de La Libertad el **día 20 de marzo del 2025 (dentro del plazo)**, el supervisor remite el Informe sobre la solicitud de ampliación de plazo para la Obra N° 01, indicando que la supervisión **no tiene ningún conocimiento respecto a los fundamentos de hechos manifestados por el contratista,** y habiendo realizado la indagación con el personal clave y algunos trabajadores¸ han respondido que **en ningún momento durante el desarrollo de la obra, han sufrido de extorsiones y se**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VWMKGCK**

encuentran trabajando con tranquilidad; por ello, **no procede** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, al no haberse sustentado y evidenciado lo manifestado en su solicitud.

Que, mediante Informe N° 000045-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-MCC de fecha 31 de marzo del 2025, el Ingeniero Milton Cerqueira Caballero de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, indica que conforme a los actuados, el contratista **no ha logrado sustentar la afectación a la ruta crítica del proyecto;** así mismo, **no consta la anotación correspondiente en el cuaderno de obra que evidencia el fin de la causal** que pudiera generar la ampliación de plazo, por lo cual, deviene en **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, debemos tener en cuenta que para amparar la solicitud de ampliación de plazo, el contratista (o su representante legal) debe **solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud.** Así mismo, el informe del supervisor es, para la Entidad, **el insumo fundamental** a partir del cual tomará su decisión respecto de la solicitud de ampliación de plazo. Ello es así, puesto que **ha sido elaborado por un profesional altamente calificado (el supervisor de obra)** que, además de **contar con conocimientos técnicos constructivos generales**, **conoce el detalle del avance de la ejecución física de la obra como parte de su actividad de control permanente de la obra**. El informe del supervisor, por tanto, es el instrumento del que se sirve la Entidad para que pueda tomar una decisión técnicamente correcta y, de esta manera, pueda cautelar el interés público de la contratación[1].

Que, considerando lo señalado en la Carta N° 31-2025-IE2208-JCHR-SUP/GRLL-SGOS, el Informe N° 000045-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-MCC y el Informe Nº 016-2025-GRLL-GGR-GRCO/CJSC, por el cual se indica que la causal señala por el contratista **no se encuentra sustentada** y tampoco se evidencia **la afectación a la ruta crítica del proyecto**, deviene en **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por el plazo de 08 días calendarios solicitadas por la empresa GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES en su Carta N° C-21-2025-ING.G.LL.R/GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la

[1] Opinión N° 037-2024/DTN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VWMKGCK**

presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 01 por ocho (08) días calendario, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. N°2208 EN EL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA TRUJILLO -DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI 2550270", solicitado por la empresa GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES, al no haber cumplido las condiciones contempladas por la normativa de contrataciones; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES, a través de la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, Inspector de obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VWMKGCK**